
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL
"EL JARDÍN DE LOS SUEÑOS"
DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DE LA SAGRA.
(BOP nº 30 de 07/02/2006).

- **Modificación BOP nº 291 19/12/2007**
- **Modificación BOP nº 298 de 30/12/11**
- **Modificación BOP nº 278 de 03/12/12**
- **Modificación BOP nº 139 de 21/06/13**
- **Modificación BOP nº 187 de 18/08/14**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 150 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.ñ) de la R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de la Escuela Infantil que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el precitado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios por asistencia a la Escuela Infantil "El jardín de los Sueños" del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados en la Escuela Infantil "El jardín de los Sueños" del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos, y hayan solicitado el ingreso del menor en el centro.

IV. CUANTÍA.

Artículo 4º.

4.1. Cuota mensual ordinaria (horario lectivo), **115,00 €** por cada niño.

4.2. Cuota mensual ordinaria (horario lectivo). Familias numerosas **105,00 €** por cada niño.

4.3. Para familias intervenidas por los Servicios Sociales y a propuesta justificada de los mismos, hasta una reducción del 75 por 100 sobre la cuota ordinaria por alumno.

4.4. La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación del Título correspondiente, expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

V. DEVENGO.

Artículo 5º.

5.1. La obligación de pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde que se solicita la prestación del servicio.

El pago de la tasa, se hará mediante domiciliación bancaria. Dicha tasa será cargada por el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra del 1 al 10 de cada mes.

5.2. No se abonará el precio que corresponda en el mes en que el Centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano. Si por motivos diversos el Centro permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes. El mismo criterio se seguirá cuando tratándose del período de adaptación y siguiendo instrucciones de la Dirección, el niño no asistiera el mes completo al Centro.

La inexistencia del usuario durante un período determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

5.3. Se entenderá como renuncia a la prestación del servicio la negativa a abonar la cuota mensual fijada, así como el impago de la misma durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del Curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago en el momento de renovación anual de la matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se

acuerde su modificación o su derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.